

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

122 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0059900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ERIKA JAZMIN PARRA VELANDIA; ESMERALDA SERRANO ACOSTA Y MARTHA LUCIA HERRERA GONZALEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a VELEZ OSORIO Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$2.056.692.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 17 de febrero de 2021 y el 16 de junio de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

Se niega el cobro del pago de intereses moratorios de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, tenga en cuenta que según se indicó en los hechos ya le pagaron a la demandante la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. JULIAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ZABALA, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 88 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

123 NOV. 2021

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).